

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado tiene un mandato Constitucional de promover el desarrollo integral de la sociedad y en vista que las MIPYMES generan mas de un 75% del empleo en Honduras, pueden constituirse en un sector estratégico para el combate de la pobreza y la dinámica de la actividad económica.

Cabe destacar que las MIPYMES fueron un elemento fundamental para que economías del mundo desarrollado y más recientemente países como los denominados “*Tigres Asiáticos*” en el termino de un cuarto siglo lograron niveles de desarrollo del primer mundo.

En América del Sur es meritorio el desarrollo logrado de las MIPYMES y su impacto en la reducción de la pobreza en países como Colombia, Brasil y Chile y por su parte, Costa Rica en Centroamérica, precisamente a través del diseño de políticas publicas y programas con una mejor canalización de recursos financieros, de asistencia técnica productiva y de mercado, y de simplificación de tramites a fin de incorporarlos al sector formal, es que se han logrado resultados altamente significativos en el combate de la pobreza.

Merece mencionarse el caso de Brasil que logro reducir la pobreza de un 42% a la mitad en un mediano plazo. *¿Qué ha sucedido en Honduras que a la MIPYME no le hemos dado importancia como un instrumento de desarrollo y de reducción de la pobreza?*, esto merece un foro para lograr una respuesta y sobre todo para estructurar un “*Plan de Acción*”.

De pronto, solo deseamos enfatizar que a tres años de haberse emitido la Ley, no se ha emitido el Reglamento y que no se tenga un censo de las MIPYMES en el País. No obstante que en la Ley se creo un Vice-Ministerio de las MIPYMES en la Secretaria de Industria y Comercio.

No ha logrado despegar dado que otras prioridades con carácter de urgente absorben la atención de dicha Secretaria, como ser:

- El tema de los Combustibles;
- El tema de la Ley de Protección del Consumidor;
- Las negociaciones de los Tratados Comerciales y;
- La aplicación de varias Leyes de Incentivos.

Por otra parte, la gran oportunidad que ofrece la dinámica de compras de bienes y servicios del Estado hasta un 30% según la Ley no se ha hecho absolutamente nada al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y dado la urgencia del combate a la pobreza y desigualdad mediante una estrategia de las MIPYMES, es que sometemos a consideración de esta Magna Asamblea del Pueblo un esquema Institucional similar al que se aprobó para el Instituto de Turismo, que antes dependía de la **“Secretaria de Industria, Comercio y Turismo”**, o como el de **“Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre”** que antes dependía de la Secretaria de Agricultura. Lo mismo sucede con **el Instituto Nacional Agrario**, que para darle dinámica al proceso agrario se organizó como un ente desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República.

Honorables Mandatarios del Pueblo:

Por lo anteriormente descrito y en uso de mis facultades contenidas en nuestra Carta Magna, me permito presentar y someter a la consideración de esa Augusta Cámara Legislativa el presente Proyecto de Ley de Creación del ***“INSTITUTO NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”***, conocido por sus siglas INMIPYME.

Se acompaña Proyecto de Decreto:

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, --- días del mes de----- del 2014.

DORIS ALEJANDRINA GUTIERREZ

Diputada por el Depto. De Francisco Morazán

DECRETO No.

CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que a fin de cumplir con el Precepto Constitucional de Protección a la Industria y Comercio en Pequeña Escala, de conformidad al Artículo 337 de la Constitución de la República, se emitió mediante ***Decreto 135-2008 de fecha 24 de septiembre de 2008, la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.***

CONSIDERANDO: Que han transcurrido tres (3) años desde la emisión de la Ley antes mencionada y aun no se han logrado los resultados esperados debido a la complejidad y limitados esfuerzos de planeación y de coordinación que requiere tan importante sector, tanto desde el punto de vista de la actividad económica, como de los objetivos de inclusión social, por lo que se hace necesario contar con una Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, que coordine las Políticas, Programas, Proyectos y la gestión de los recursos técnicos y financieros tanto de origen Nacional como de la Cooperación Internacional, para dinamizar el importante Sector de las MIPYME.

CONSIDERANDO: Que la experiencia que ha tenido el País en la creación de dependencias especializadas como el Instituto Nacional Agrario (INA) y el Instituto Hondureño de Turismo (IHT). para la gestión de la problemática Agraria y del Turismo respectivamente, ha sido muy fructífera en cuanto a ejecución se refiere, dada su Estructura Institucional que permite una dinámica tanto en la gestión como en la coparticipación de los distintos sectores involucrados.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de las MIPYME precisa de una acción transversal del Estado en materia de simplificación de trámites, acceso al crédito y el comercio, promover la asociatividad, un enfoque integral que

favorezca el aumento de la productividad y la competitividad, ser coparticipe en los programas de protección social y formar parte de los catálogos de proveedores de bienes y servicios al Estado, según el Artículo 25 de la Ley y en suma, un Estado más comprometido e inclusive mayormente focalizado con tan importante Sector de la Sociedad a través del “***Instituto Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “INMIPYME”***”

CONSIDERANDO: Que los tradicionales motores del crecimiento de la Economía Nacional no son suficientes para generar las disponibilidades de empleo que requiere nuestra población, ya que la tendencia indica que anualmente se necesitan 200,000 empleos nuevos, lo que ha desembocado en una pobreza que crece año a año y sus consiguientes repercusiones negativas en el orden social y en la gobernanza política.

CONSIDERANDO: Que la creación de un empleo en la empresa grande requiere de recursos financieros de los que el País no dispone, mientras que para la generación de un empleo en las ***MIPYME*** apenas se necesita una décima parte de la creación de un empleo en aquella.

CONSIDERANDO: Que es imperativo contar con un Marco Jurídico adecuado, para que una Institución de manera exclusiva promueva, organice y ejecute los Programas de Desarrollo Económico y Social de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa y que a la vez, provea los mecanismos que hagan viables y efectivas tales iniciativas, para lo cual debe reformarse la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, contenida en el Decreto 135-2008 a fin de crear el “Instituto Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, conocido por su siglas ***INMIPYME***.”

POR TANTO,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 4, 5, 6, 8, 13 párrafo segundo; numerales 4 y 5 del Artículo 15, Artículo 17 y Artículo 24 del Decreto 135-2008 **2008 de fecha 24 de septiembre de 2008**, contenido de la **LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, los que en adelante se leerán así:**

“ARTICULO 4.- ENTE RECTOR. La entidad competente para la correcta aplicación de la presente Ley, es el **Instituto Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (INMIPYME)**, ente rector de las políticas públicas hacia el Sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; para tales efectos tendrá las funciones siguientes:

- 1)...
- 2) Promover el Censo Nacional de las MIPYME y demás investigación e información concerniente para la actualización permanente del Sector en el Marco de la Visión de País y el Plan Nación;
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...
- 9)...
- 10)...
- 11) Preparar la propuesta de adquisición de bienes y servicios requeridos por el Estado a ser suplidos por las MIPYME, a fin de darle cumplimiento al artículo de esta Ley referente a las compras a MIPYME: y.

12) Las demás propias del tercer nivel a que se refiere esta Ley.”

“ARTICULO 5.- INSTITUTO NACIONAL DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Crease el Instituto de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**INMIPYME**) como una Institución nacional desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera; con exclusividad en la competencia que determine esta Ley y dotada de la capacidad Jurídica necesaria para emitir Actos, celebrar Contratos y comparecer ante los Tribunales de la República.

El Instituto Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, (**INMIPYME**) tendrá su domicilio en la Capital de la República, con presencia a nivel nacional a través de la creación de Oficinas Regionales y Locales-

Son funciones del Instituto Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, (**INMIPYME**), las siguientes:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...
- 9)...”

“ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA DE DIRECCION: JUNTA DIRECTIVA Y DIRECCION EJECUTIVA.- La Dirección está integrada por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto a nivel Ejecutivo y está integrada así:

- 1) El Secretario de Estado en los Despachos del Instituto Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, (INMIPYME), quien la Presidirá:
- 2) Un (a) Secretario (a) de Estado por el Gabinete Social;
- 3) Un (a) Secretario (a) de Estado por el Gabinete Económico;
- 4) Un (a) Representante de la Micro Empresa;
- 5) Un (a) Representante de la Pequeña Empresa;
- 6) Un (a) Representante de la Mediana Empresa;
- 7) Un (a) Representante de la Red de Instituciones de Micro Finanzas de Honduras (REDMICROH);
- 8) Un (a) Representante del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE); y,
- 9) Un (a) Representante de las Entidades Promotoras de la Investigación y Gestión de la Productividad, Mercado y Encadenamientos Productivos.

Quien se desempeñe en el cargo de la Secretaría General del INMIPYME, actuará como secretario de la Junta Directiva.

Los nombramientos de la Junta Directiva, por parte del Gabinete Social como del Gabinete Económico, serán gestionados por la Secretaria de Estado del Despacho Presidencial.

Las representaciones de las MIPYME ante la Junta Directiva y el Consejo Asesor, serán gestionadas por las Asociaciones de la MIPYME, y sus representantes deben ser electos en las respectivas asambleas.

La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien tendrá el Rango de Secretario de Estado ***de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, INMIPYME***, cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Presidente de la República.

Actuará con exclusividad en la competencia que determine esta Ley, la que se ejercerá dotada de la capacidad jurídica necesaria para emitir actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, se le reviste asimismo de la facultad de desarrollar Programas, Proyectos y Planes y de crear las Unidades Administrativas Técnicas, Financieras y Operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de esta Ley.

El Director Ejecutivo es asistido por las siguientes Direcciones:

- 1) Dirección de Desarrollo Empresarial;
- 2) Dirección de Emprendimiento, Innovación y capacidad Tecnológica; y
- 3) Dirección de Investigación Económica-Social y Sistemas de Información y Estadísticas.

Cuenta con el apoyo de Mesas de Trabajo, por Niveles, Sectoriales y Territoriales conformadas por las diferentes Instituciones y Organizaciones del Sector. Las funciones específicas de las Mesas de Trabajo son las que se establecen en el Reglamento de esta Ley.

La Dirección de Desarrollo Empresarial, tiene entre otras funciones las de brindar los servicios siguientes:

- 1) Servicios de Promoción, Creación y Formalización de Empresas;
- 2) Acompañamiento Integral a Nivel Macro y Micro;
- 3) La inscripción en el Registro Nacional de la MIPYME;
- 4) Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica;
- 5) Acceso a Servicios Financieros;
- 6) Acceso al Mercados Interno y Externo; y.
- 7) Tecnología Productiva.

La Dirección de Emprendimiento, Innovación y Capacidad Tecnológica tiene, entre otras funciones las siguientes:

- 1) Cultura Empresarial;
- 2) Simplificación de Trámites;
- 3) La Productividad;
- 4) La Competitividad de las MIPYME y
- 5) Encadenamientos Productivos.

La Dirección de investigación Económico Social y de Sistemas de Información y Estadísticas, tiene entre otras funciones:

- 1) Promover y Coordinar con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), los censos y cualesquier otra investigación relevante de diferente orden en materia de empleo, de capacidad productiva, relaciones de insumo-producto y otros factores que caracterizan actualmente las MIPYME y su visión incomparable de los objetivos, planes y programas incorporados en la Visión de País y Plan de Nación; y,
- 2) Establecer el Sistema de Información y Estadísticas y las Contingencias necesarias para el mantenimiento actualizado de las mismas.

“ARTICULO 8.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL INHMIPE.

El Consejo Nacional del Instituto de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, INMIPYME, es a nivel Presidencial y está integrado en la forma siguiente:

- 1) El Secretario (a) de Estado en el Despacho Presidencial, quién lo presidirá;
- 2) El Secretario (a) de Estado del INMIPYME;
- 3) El Secretario (a) de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- 4) El Secretario (a) de Estado en el Despacho de la Secretaria Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 5) El Secretario (a) de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 6) El Secretario (a) de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 7) El Secretario (a) de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social;
- 8) El Secretario (a) de Estado en el Despacho del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;
- 9) El Secretario (a) de Estado en el Despacho de Turismo;
- 10) El Secretario (a) de Estado en el Despacho Ciencia y Tecnología;
- 11) El Secretario (a) de Estado en el Despacho del Instituto Nacional

Agrario;

- 12) El Secretario (a) de Estado en el Despacho del Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
- 13) El Director (a) del INFOP;
- 14) El Presidente (a) del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);
- 15) Presidente (a) del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
- 16) Un (1) Representante del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE);
- 17) Un (1) Representante del Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH);
- 18) Un (1) Representante de cada una de las Centrales Obreras ;
- 19) Un (1) Representante de la Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)
- 20) Un (1) Representante de la Red de Instituciones de Micro Finanzas de Honduras (REDMICROH);
- 21) Un (1) Representante de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH);
- 22) Un (1) Representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 23) Un (1) Representante de la Federación de Cámaras de Comercio (FEDECAMARAS);
- 24) Un (1) Representante del Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
- 25) Un (1) Representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 26) Un (1) Representante de la AHIBA;
- 27) Un (1) Representante de la UNAH;
- 28) Un (1) Representante de las Universidades Privadas orientadas al desarrollo y competitividad de la MIPYME;

- 29) Un (1) Representante de las Fundación de Desarrollo Rural;
- 30) Un (1) Representante de las Entidades Promotoras de la Investigación y Gestión de la Productividad, Mercados y Encadenamientos Productivos;
- 31) Un (1) Representante de los Centros superiores de Educación pública, orientados al Desarrollo y Competitividad de la MIPYME; y,
- 32) Un (1) Representante de FIDE y otros representantes que integre este Consejo.
- 33) Seis (6) Representantes de la MIPYMES conforme Reglamento de selección emitido por la Junta Directiva.

En calidad de observadores pueden participar en este Consejo la representación de países cooperantes y de organismos internacionales.”

“ARTÍCULO 13.- QUORUM:

PARRAFO PRIMERO...

PARRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva, solo se considerará integrada cuando concurren a la correspondiente sesión, representantes de los diferentes sectores que la integran, Poder Ejecutivo, MIPYME y otras Organizaciones y conformen más de la mitad de sus miembros.

PARRAFO TERCERO...”

“ARTICULO 15.- FUNCIONES: Corresponde a la Junta Directiva el desempeño de las funciones siguientes:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4) Velar porque se cumpla lo dispuesto en la presente Ley y demás Leyes y Reglamentos aplicables a la Institución, así como las

políticas y demás resoluciones aprobadas por el Consejo Nacional de las MIPYME;

- 5) Aprobar el ante-Proyecto de Presupuesto, el Plan Operativo Anual, la Memoria y la Liquidación Presupuestaria Anual de los Programas de la Institución presentados por el Secretario (a) de Estado en el Despacho de MIPYME, para la consideración e inclusión respectiva del Presidente de la República al Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Previamente a la elevación del Ante-Proyecto de Presupuesto a la Junta Directiva debe el Secretario (a) de Estado del INMIPYME, incluir las propuestas recibidas del Consejo Nacional de las MIPYME.

- 6) Aprobar las medidas o políticas que a su juicio convengan para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución e informar al Consejo Nacional. Con tal Institución debe establecerse un sistema inter-activo de comunicación para el respectivo accionar.

7)....

8).... y,

9)....”

“ARTÍCULO 17.- TERCER PISO: El rol del tercer piso o nivel Institucional superior, lo ejercerá el Gobierno de Honduras a través del Secretario de Estado en los Despachos del INMIPYME, contando con el apoyo de la Cooperación Internacional.

Las funciones fundamentales de este piso Institucional son:

1)...

3)...

4)...

5)...

6)...

7)...

8)...

9)...

10)...

11)...

12) Establecer un sistema interactivo de información para fines de coordinación con su Junta Directiva y el Consejo Nacional de las MIPYME, quien aprobará, este Sistema;

13) Los demás que le corresponden de acuerdo con esta Ley;

“ARTICULO 24.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. El anteproyecto de Presupuesto de los Programas establecido en esta Ley es formulado por el (la) Secretario (a) de Estado del INMIPYME y aprobado por su Junta Directiva para ser incluido en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República por los canales correspondientes

El Presupuesto para atender a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) será financiado con los recursos que el Estado le asigne anualmente, sin perjuicio de aportaciones adicionales y fondos recibidos de otras fuentes en calidad de donaciones o financiamiento de programas especiales con fondos externos, que contribuyan a garantizar la eficiencia institucional.

La fiscalización de los recursos presupuestarios corresponde a las auditorías internas y externas y al Tribunal Superior de Cuentas en los términos establecidos en las leyes de la materia, sin perjuicio de la supervisión y control que adopte la administración.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Decreto 135-2008 de fecha **2008 de fecha 24 de septiembre de 2008**, contentivo de la **LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**. Adicionando los Artículos 5-A, Artículo 56-A y 56-B. Los que se leerán así:

“ARTÍCULO 5-A.- ORGANIZACIÓN, para el logro de sus objetivos el Instituto Nacional de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa (**INMIPYME**), tendrá la estructura organizativa siguiente:

- 1) Consejo Nacional de las MIPYME;
- 2) Junta Directiva;
- 3) Secretarios de Estado en el Despacho de INMIPYME
- 4) Direcciones;
- 5) Unidad Administrativa y Financiera; y,
- 6) Auditoría Interna.”

“ARTÍCULO 56-A.- La Unidad Administrativa y Financiera será la responsable del correcto manejo de los bienes y recursos de toda especie del Instituto Nacional de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa (**INMIPYME**).”

“ARTÍCULO 56-B.- La Auditoría Interna del Instituto Nacional de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa (**INMIPYME**) estará a cargo de un Auditor y se regulara por lo dispuesto en la Ley correspondiente.”

ARTÍCULO 3.- Reformar la denominación de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo II del Decreto 135-2008 *de fecha 24 de septiembre de 2008* contenido de la **LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**. Las que en adelante se leerán así:

**SECCION SEGUNDA
CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.- INMIPYME**

**SECCION TERCERA
ESTRUCTURA DE DIRECCION**

**JUNTA DIRECTIVA
DIRECCION EJECUTIVA**

**SECCION CUARTA
CONSEJO NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA
EMPRESA.- CONAPYME**

ARTÍCULO 4.- TRASPASO DEL ENTE RECTOR, DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL INSTITUTO NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA: Para los efectos legales de aplicación del presente Decreto, la Secretaria de Industria y Comercio entregara la administración y recursos pertenecientes de la Sub-Secretaria en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, dentro de un plazo no menor de (60) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto al Instituto de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**INAMIPYME**) a efecto de incorporarse a los procesos administrativos, financieros, laborales si los hubieren.

ARTÍCULO 5.- EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS LABORALES. El **INAMIPYME** podrá nombrar o contratar los servicios de los empleados que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley, laboren en la Sub-Secretaria en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, en cuyo caso conservaran la antigüedad y demás derechos laborales que por Ley les corresponda. La selección de dicho personal se hará previa evaluación curricular, técnica, psicometría y del historial del desempeño. Los empleados de la Sub-Secretaria en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, que no fueren contratados por el Instituto Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**INAMIPYME**), se les pagara los derechos laborales que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 6.- FONDO PARA EFECTOS DE PASIVO LABORAL. Se faculta a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que adopte las providencias presupuestarias correspondientes a fin de atender entre otros,

el pasivo laboral de la Sub-Secretaria en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía y otros requerimientos que se deriven de la presente Ley.

ARTICULO 7.-VIGENCIA: El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional a los 22 días del mes de marzo del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA
PRESIDENTE

MARIO PEREZ
SECRETARIO

ROMAN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO